



Oficio No. DGN.191.01.2022.755
Ciudad de México, 2 de marzo de 2022

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).
Boulevard Adolfo López Mateos, No. 3025 piso 8, Col. Independencia
Batan Norte, C.P. 10400, Ciudad de México.

Presente.

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar
Of. No. CONAMER/22/0791

Me refiero al oficio No. CONAMER/22/0791 recibido el 17 de febrero de 2022 en la Secretaría de Economía, mediante el cual *Se emite Dictamen Preliminar correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt, producto con leche fermentada y producto a base de leche fermentada – Denominaciones – Especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas – Información comercial y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019".*

Al respecto y con fundamento en los artículos 34 fracciones VIII, XIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 45 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria, y como una respuesta a las recomendaciones que formuló la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, me permito remitir el presente oficio.

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Con respecto a este apartado la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (Comisión) concluyó que:

[...] se da cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales

Al respecto del presente apartado, la Comisión:

[...] considera apropiada la emisión de la regulación.

III. Objetivos regulatorios y problemática

Al respecto del presente apartado, la Comisión consideró:

[...] justificados los objetivos y la situación que da origen a la Propuesta Regulatoria, toda vez que los mismos se encuentran alineados.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En el presente apartado la Comisión resolvió:

[...] que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que en consecuencia se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

En el presente apartado la Comisión resolvió sobre los dos puntos que a continuación se señalan

Calle Pachuca #189, Col. Condesa, C.P. 06140,
Cuauhtémoc, CDMX t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se
Página 1 de 4





1. Riesgo

[...] considera que la SE especificó de manera adecuada las disposiciones de la Propuesta Regulatoria que buscan disminuir el riesgo que pretende ser atendido en su aplicación.

2. Trámites

[...] la CONAMER no tiene comentarios relacionados con este apartado.

3. Acciones regulatorias

[...] la CONAMER considera como atendido el presente apartado; ello toda vez que se identificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

4. Competencia

En el presente apartado la Comisión señaló que:

[...] recibió la opinión de la COFECE, respecto del contenido de la Propuesta Regulatoria.

De manera general, la COFECE indicó que "El Proyecto de NOM implica tres modificaciones, principalmente: (i) incluye nuevas clasificaciones para ciertos productos que, conforme a sus características, no podrán ser clasificados como yogurt; (ii) incrementa los porcentajes de proteína que deben contener los productos clasificados como yogurt y (iii) establece un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) para vigilar el cumplimiento de la NOM".

Asimismo, señaló que "El Proyecto de NOM tiene potenciales impactos en competencia, particularmente al: i) establecer parámetros de calidad más restrictivos que los estándares internacionales, que podrían restringir la oferta; ii) restringir la calidad de la leche (sic) en polvo utilizada para la elaboración de yogurt, lo que podrían (sic) encarecer los productos; iii) omitir el uso de aditivos permitidos internacionalmente, lo que podrían (sic) reducir la calidad de los productos; e iv) incluir referencias a NMX en el PEC, lo que podría favorecer a ciertos oferentes."

[...] se hace de su conocimiento a efecto de que, la SE manifieste su consideración respecto de la autoridad de competencia y, en su caso, realice las modificaciones que estime pertinentes sobre la Propuesta Regulatoria

Respuesta de la Dependencia

Con relación a las observaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), en particular sobre las *Consideraciones en materia de competencia y libre concurrencia sobre el Proyecto de NOM*, se informa lo siguiente:

a) Restricción de oferta por parámetros de calidad más restrictivos que el estándar internacional

De forma particular la Cofece señala que "que los productos clasificados como yogurt deben contener un mínimo de proteína de la leche del 3.1% m/m (para la presentación natural o endulzado), 2.5% m/m (en la presentación saborizado) y 2.2% m/m (para la presentación con fruta o vegetal u otros alimentos)" Derivado de lo anterior señala que "la norma internacional para leches fermentadas del CODEX Alimentarius (CODEX) señala un mínimo del 2.7% de proteína de leche para cualquier denominación de yogurt. De esta manera, las especificaciones de calidad contenidas en el Proyecto de NOM resultan más restrictivas que las internacionales."

La conclusión de que las especificaciones de calidad de la propuesta son más restrictivas que a nivel internacional se reduce a la categoría de yogurt natural. Al respecto, se informa que esta especificación ya se encuentra en la



regulación vigente¹ y la propuesta regulatoria no modifica este parámetro. Por otra parte, el resto de categorías se encuentran por debajo del parámetro estipulado por la norma del Codex Alimentarius. Por las razones expuestas, no es posible afirmar que se pueda materializar el riesgo de una contracción en la concurrencia del mercado, así como tampoco se prevé que existan desincentivos a la importación de los productos regulados, ni el consecuente incremento en costos que deriven en mayores precios de tales bienes.

b) Encarecimiento de productos por requisitos de calidad de los insumos más estrictos que los internacionales

La redacción del documento se modificó a fin de evitar los riesgos señalados en el presente inciso por la Cofece y que pueda guardar concordancia con la regulación vigente asociados con la leche en polvo o deshidratada.

c) Reducción en la calidad de los productos por restricción del uso aditivos

El comentario la autoridad en materia de competencia económica alusión a la permisibilidad del uso de concentrados de proteína de leche como aditivos en el proceso de fabricación, estos al ser objeto de regulación de la Secretaría de Salud, se establecen conforme al "Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias". Las normas a nivel internacional referidas por la Cofece, contemplan la posibilidad del uso de concentrados de proteína de leche (MPC, por sus siglas en inglés) como ingredientes, no como aditivos². Considerar que se pueda emplear el uso de MPC como ingrediente contraviene los objetivos descritos de la propuesta en función de la problemática ampliamente expuesta en el presente proceso de mejora regulatoria. En este sentido, se considera que las especificaciones contenidas en la regulación son las adecuadas, con base en los riesgos identificados."

d) Referencia a NMX lo que podría favorecer a algunos oferentes

Si bien la Cofece señala que "*referir NMX dentro de las NOM podría constituir una ventaja exclusiva para ciertos agentes económicos*", su inclusión es aplicable a las entidades encargadas de la evaluación de la conformidad no a los sujetos obligados al cumplimiento de la propuesta. De forma complementaria, es importante señalar que, como parte del proceso de elaboración de las regulaciones técnicas en nuestro país, dentro del marco jurídico vigente en la materia, se hace alusión a la obligación de revisar el antecedente que se tenga, tanto en regulaciones voluntarias como aquéllas de cumplimiento obligatorio; en este sentido, la inclusión de dichos instrumentos normativos voluntarios, así como la inclusión de diversas referencias a normas ISO, obedece al cumplimiento de tal obligación. En suma, la inclusión de las referencias normativas (regulaciones técnicas, estándares voluntarios y normas ISO), resulta justificada.

Con base en lo expuesto, se atienden las observaciones de la Cofece, y se ponen a disposición de la autoridad de mejora regulatoria con el objetivo que se pueda manifestar en favor del presente apartado.

¹ Ver *Tabla 1. Especificaciones fisicoquímicas para yogurt* de la NORMA Oficial Mexicana NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

² Ver la definición del numeral 3.1 aditivo alimentario de la regulación vigente que señala "*cualquier sustancia que como tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al producto para mantener o mejorar las cualidades nutricionales*". Esta definición no se modifica con la propuesta regulatoria.



5. Impacto económico

Costos y Beneficios

En el presente apartado la Comisión concluyó:

[...] que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

En el presente apartado la Comisión consideró:

[...] que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En el presente apartado la Comisión observó que:

[...] hizo pública la Propuesta Regulatoria a través de su portal electrónico desde el día de su recepción, sin que hasta la fecha de su emisión del presente oficio se haya recibido comentario alguno por parte de particulares interesados en la regulación.

VIII. Consideraciones finales

Sin otro particular y habiendo contestado los requerimientos planteados por la CONAMER, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, esperando que la información remitida sea analizada y, en su caso, sea de utilidad para que la CONAMER se pronuncie de manera definitiva sobre la regulación propuesta.

Atentamente


Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas


DHC
CDD 1S.51
CCP Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

